



Dictamen aprobado por **unanimidad**, recaído en el **Proyecto de Ley 626/2016-CR**, que propone la Ley que establece "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el Proyecto de Ley **626/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del señor congresista Miguel Ángel Torres Morales, que *propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión **aprobó por unanimidad**, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria, del 23 de mayo de 2017, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR; recibiendo los votos a favor de los señores congresistas: Alcalá Mateo, Foronda Farro, Mantilla Medina, Vergara Pinto, Martorell Sobero, Sarmiento Betancourt, Choquehuanca de Villanueva, Torres Morales y Fujimori Higuchi. No se recibieron votos en contra. Expresaron su voto los integrantes accesorios Segura Izquierdo: vota a favor (por licencia de Ventura Ángel); y Olaechea Álvarez Calderón, quien expresó su abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa legislativa fue presentada el 14 de noviembre de 2016; y, decretada a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el 16 de noviembre de 2016, como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto propone establecer "*Alertas Educativas*" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE, entre otros, a través de la modificación de los artículos 165 y 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, conforme lo propuesta de la fórmula legal que a la letra dice:

**LEY QUE ESTABLECE "ALERTAS EDUCATIVAS" PARA LAS
MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS - MYPE**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer sanciones denominadas "*alertas educativas*" para las Micro y Pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario

Modifícase el artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede sancionar mediante "alertas educativas" en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."

Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario

Modifícase el artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

1. *La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.*

2. *En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las Micro y Pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, una "alerta educativa", la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.*

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "alertas educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la Micro y Pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de charla o capacitación en el local de la Micro o Pequeña empresa, , la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede aplicar "alertas educativas" a las Micro y Pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Las "alertas educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidos en el artículo 166 del Código.

3. *Las multas se podrán determinar en función:*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

- a. UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- b. IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignent los conceptos de Ventas netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea omiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80%) de la UIT.

- c. I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.
- d. El tributo omisito, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.
- e. El monto no entregado."

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 626/2016-CR**, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

Artículo 4. Normativa complementaria

La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de sesenta días calendario la normativa para la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Única.

La presente Ley es de aplicación aun en el caos de infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia, siempre y cuando no haya sido emitida la notificación.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo 1029, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley 29060.

IV. OPINIÓN TÉCNICA E INFORMACIÓN SOLICITADA

La iniciativa legislativa materia del dictamen fue remitida para la emisión de opinión e informe técnico, a la Presidencia del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Economía y Finanzas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), con oficios 292, 293, 294 y 295-2016-2017/CPMPEYC-CR, respectivamente.

OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDA

4.1. Ministerio de la Producción

Mediante oficio 029-2017-PRODUCE-DM, el Ministerio de la Producción remite la opinión técnica de su institución, contenida en el informe 067-2016/PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIPODEPROF/cpasachec elaborado por la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización; y, en el Informe 641-2016-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho Ministerio.

En primer término, la Dirección de Políticas de Desarrollo Productivo y Formalización manifiesta en sus conclusiones que *"en atención a los argumentos expuestos, estamos de acuerdo con el Proyecto de Ley 626/2016-cr, Ley que establece Alertas Educativas para las micro y pequeñas empresas – MYPE; toda vez que facilita la formalización de la micro y pequeña empresa."*

Sin perjuicio de ello, continúa la conclusión, "se recomienda que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa del Congreso de la República, consulte con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)".

Algunos de los argumentos de dicha Dirección se encuentran contenidos en el numeral 4.2 del Informe, que a la letra dice:

"4.2 Sobre los fundamentos del Proyecto de Ley

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

De acuerdo con el Proyecto de Ley, el problema actual de desproporcionalidad y del complejo marco regulatorio, demanda un alto conocimiento especializado para su cumplimiento, el Proyecto de Ley propone implementar una forma de capacitación eficiente y directa; programas de capacitación y asistencia técnica con el objeto de desarrollar competencias y mejorar la eficiencia de las MYPE, dirigido a estas bajo modalidad de sanción positiva denominada "alerta educativa", que será impuesta ante las infracciones detectadas por SUNAT de los artículos 173, 174, 175, 176, 177 y 178 establecidos en el TUO del Código Tributario aplicable una vez por cada artículo, es decir, una alerta educativa por cada tipo de infracción (página 38 de la exposición de motivos del proyecto de ley).

Por otro lado, la Exposición de Motivos, menciona que el sistema tributario es confuso y perjudicial en el caso de la MYPE debido a que coexisten varios regímenes tributarios, como el RUS y el RER además del Régimen General.

Al respecto, en el Perú, al igual que en la mayoría de países, existen regímenes tributarios simplificados para los pequeños contribuyentes. En particular son dos los regímenes existentes: el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Régimen Único Simplificado (RUS).

*En este orden de ideas, el tipo de sanciones a las MYPE debe ser acorde con sus características. **No tiene sentido, por ejemplo, utilizar sanciones del tipo de 'clausura del local', cuando una parte importante de estos contribuyentes opera en su vivienda.** Por otra parte, las sanciones deben ser pecuniarias y no tan pequeñas, para que tengan un sentido aleccionador y puedan cubrir los costos de la cobranza por parte de la agencia tributaria. Sin embargo, tampoco deben ser desproporcionadas, llevando a la inercia del no pago al contribuyente, con la consecuente migración a la informalidad (Organización Internacional del Trabajo. Política para la formalización de la micro y pequeña empresa para América Latina. 2015. p 78).*

En tal sentido, la problemática de la informalidad requiere encontrar un equilibrio entre incentivos y sanciones. Por ello, la Organización Internacional de Trabajo – OIT ha establecido lo siguiente:

Para reducir la informalidad de las micro y pequeñas empresas requiere un abordaje integral. Medidas para reducir la carga administrativa de las empresas son de limitado valor si no coexisten con esfuerzos continuos para mejorar el acceso a la protección social y los Instrumentos de fomento en pro de una mayor competitividad del sector. Se requiere a la vez crear o perfeccionar los incentivos a la formalización, tomando en cuenta tanto los intereses de las empresas como los de los trabajadores. Estos esfuerzos tienen que ir complementados por políticas hacia una fiscalización más efectiva del segmento y una mayor capacitación de los empresarios y trabajadores acerca de las normas, los derechos, las obligaciones y los beneficios de la formalización (Organización Internacional del Trabajo. Políticas para la formalización de la micro y pequeñas empresas en América Latina. Santiago de Chile, 2015, p. 171).

En consecuencia, consideramos pertinente los fundamentos del Proyecto de Ley.

Por su parte, la **Oficina General de Asesoría Jurídica** de PRODUCE, emite opinión favorable sobre el proyecto de ley sin realizar observaciones, haciendo suyo los fundamentos contenidos en el Informe 067-2016/PRODUCE/DVMYPE-1/DGPR/DIPODEPROF/cpasachec, e indica en el numeral 2.3 de su informe que se ha verificado el cumplimiento, por parte de la propuesta normativa, de lo dispuesto en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

4.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante oficio 662-2017-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas, se el Informe 096-2017-EF/61.01, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF, que concluye sosteniendo que el proyecto de ley materia de estudio **no es procedente**, por los fundamentos siguientes:

"II ANÁLISIS:

A. Las sanciones en el Derecho y en el Código Tributario

1. El Modelo de Código Tributario del CLAT (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias) del año 2015 en su artículo 165° establece como sanciones aplicables para las infracciones tributarias a las: (i) multas; (ii) el comiso y (iii) la clausura temporal del establecimiento.
2. El Código Tributario peruano en su artículo 164° define a la infracción tributaria como aquella acción u omisión que importe la violación de normas tributarias.

Asimismo, una vez determinada la infracción, se establece que ésta será sancionada administrativamente con:

- (i) Penas pecuniarias (multas),
- (ii) Comiso de bienes,
- (iii) Internamiento temporal de vehículos,
- (iv) Cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y
- (v) Suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

En consecuencia, nuestro Código Tributario regularía las sanciones bajo la forma del tipo punitivo ante el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. (Negrita agregada).

3. Como puede verse nuestro Código Tributario mantiene la orientación general del modelo del CLAT al listar las sanciones del tipo punitivo que serán aplicables ante la comisión de infracciones tributarias.

B. La "alerta educativa" como sanción positiva

4. El Proyecto de Ley propone modificar el Código Tributario a fin de incorporar un nuevo tipo de sanción, una "sanción positiva" denominada "alerta educativa" para las MYPE (micro y pequeñas empresas) que resultaría aplicable por "una sola vez por cada tipo de infracción formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código"; es decir, ante el incumplimiento de una norma tributaria (disposición obligatoria) por parte del contribuyente, se le aplicará una sanción denominada "alerta educativa" consistente en asistir a una capacitación directa y eficiente con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario.
5. De acuerdo a la doctrina las sanciones pueden tener dos formas, las punitivas o las premiales; las punitivas cumplen con una con una función represora de conductas consideradas indeseadas para la sociedad, mientras que las premiales buscan inducir o incentivar comportamientos en la dirección de los fines pretendidos.

Así, 'en términos lógicos, las reglas sancionadoras premiales no derivan de reglas dispositivas obligatorias o prohibitivas, como acontece con las sanciones punitivas, sino de facultades. Reglas que facultan conductas del ciudadano, lo premian cuando éste opta por la acción positivamente valorada por el legislador' (Carvalho, Cristiano. Sanciones tributarias. Una visión estructuralista y funcionalista del Derecho. 2015. Revista Peruana de Derecho Tributario. Año 8. Número 19. Lima. p. 7), es decir, en las sanciones premiales, el sujeto que opta por cumplir la conducta incentivada por el legislador, obtendrá un 'beneficio'.

6. En ese sentido, las 'alertas educativas' de acuerdo a lo planteado en el Proyecto no configurarían una 'sanción positiva', pues éstas se aplican únicamente por la realización de conductas que busca promover el legislador, y no por la violación de normas tributarias como las que establece el Código Tributario. (Negrita agregada).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene el objeto de establecer sanciones denominadas "**alertas educativas**" para las micro y pequeñas empresas reguladas por el artículo 11 de la Ley 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios: Régimen Único Simplificado (RUS), Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) o Régimen General del Impuesto a la Renta (RGIR), con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

5.1 EL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley propone modificar el artículo 1615 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, introduciendo como un nuevo tipo de sanción, las "**alertas educativas**", a través de la modificación del artículo 180 del mismo dispositivo, agregando el siguiente texto:

"En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, una "alerta educativa", la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del código.

Mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT establece las "alertas educativas", entendidas éstas como acciones que una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de una cultura tributaria, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la micro y pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a una charla o capacitación en el local de la SUNAT que se designe, la impartición por la SUNAT de charla o capacitación en el local de la micro o pequeña empresa, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede aplicar "alertas educativas" a las micro y pequeñas empresas que tengan como titular o socios a personas que hubieran sido condenados por delitos tributarios.

Las "alertas educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código".

En su Exposición de Motivos, el proyecto expone con amplitud teorías sobre las sanciones administrativas negativas y positivas en el ordenamiento jurídico, manifestando que "*la sanción, en términos genéricos, es la respuesta de un orden normativo frente al cumplimiento o incumplimiento de una norma; viene a ser la consecuencia de la verificación en la realidad de la prescripción de la norma. En similar sentido opina Alzamora Valdez al considerar que el concepto de sanción comprende tanto el premio como el castigo, tanto la sanción represiva como la preventiva*".

Se analiza, en dicha exposición de motivos, el caso del Código de Tránsito como sanción educativa. El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo 016-2009-MTC, incorpora la capacitación de los conductores de vehículos como uno de los intentos de introducir las sanciones positivas en el derecho administrativo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

sancionador del Perú. Se establece también el taller "Cambiemos de Actitud", mediante cuya participación, el conductor infractor puede levantar la suspensión de su licencia para conducir, bajo determinadas condiciones.

Las sanciones tributarias en el Perú establecidas en el Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, tratándose de un sistema de gran complejidad, muy difícil de comprender, en particular para las micro y pequeñas empresas, en tres regímenes tributarios (RUS, RER y Régimen General), cuyas sanciones son:

- Multas
- Comiso de bienes
- Internamiento temporal del vehículo
- Cierre temporal del establecimiento u oficina
- Suspensión de licencia, permiso, concesión o autorización.

La iniciativa legislativa considera que la educación, en los temas de infracciones y sanciones, es importante para la micro y pequeña empresa, principalmente por los propósitos constitucionales de promoción de este tipo de empresas en todas sus modalidades. El profesor Marcial Rubio Correa, en su "Estudio de la Constitución Política de 1993", dice: *"(...) es tarea del Estado velar que todos tengan las mismas oportunidades en una sociedad de competencia. La primera tarea es brindar una educación de calidad y suficiente para preparar a las personas para el trabajo. Pero además, debe colaborar a la capacitación de las pequeñas empresas, que son entidades económicas de bajo costo de inversión por puesto de trabajo y que, además, permiten canalizar muchos de los esfuerzos y la creatividad de cada persona en el contexto social"* (artículo 59).

El Ministerio de la Producción, sostiene que al año 2014 las MYPES formales eran 1'589,597, estimándose las informales en 2'838,566 (44%), lo que totaliza un aproximado de 4'428,163 MYPES, y que muestra la magnitud de la problemática. La iniciativa presenta un estudio sobre la distribución porcentual de obligación tributaria y del tipo de sanción aplicada, según régimen, de lo que deduce que *"los costos asumidos por su informalidad, pueden ser incomparablemente más bajos que los costos de las multas y sanciones por haber incurrido en elusión y evasión de impuestos"*.

Para evitar la aplicación de medidas exageradas que desalienten el proceso de formalización de las MYPES, la SUNAT, en determinado momento, ha aplicado la facultad discrecional de no sancionar administrativamente algunas infracciones tributarias, basado en la aplicación del artículo 166 del TUO del Código Tributario, que establece facultades de gradualidad y discrecionalidad en la aplicación de sanciones tributarias. Sin embargo, en la aplicación de dichas facultades existe el riesgo de su uso arbitrario, y, por lo tanto, que sea fuente de corrupción o de trato preferente, por lo que la iniciativa legislativa propone el establecimiento de sanciones positivas mediante las denominadas *"alertas educativas"*, aplicables ante la primera infracción tributaria de las MYPE.

5.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

5.2.1 Sobre la opinión del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción emitió opinión favorable respecto al proyecto de ley, basado en el problema actual de desproporcionalidad relativa de las sanciones y del complejo marco

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

regulatorio para el caso de las MYPE, lo que demanda un alto conocimiento especializado para su cumplimiento. Sostiene que *"No tiene sentido, por ejemplo, utilizar sanciones del tipo de clausura del local, cuando una parte importante de estos contribuyentes opera en su vivienda (...)".*

Adicionalmente, menciona que *"la informalidad requiere encontrar un equilibrio entre incentivos y sanciones"*. Por ello, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido lo siguiente:

"Para reducir la informalidad en las micro y pequeñas empresas se requiere un abordaje integral. Medidas para reducir la carga administrativa de las empresas son de limitado valor si no coexisten con esfuerzos continuos para mejorar el acceso a la protección social y los instrumentos de fomento en pro de una mayor competitividad del sector. Se requiere a la vez crear o perfeccionar los incentivos a la formalización, tomando en cuenta tanto los intereses de las empresas como los de los trabajadores. Estos esfuerzos tienen que ir complementados por políticas hacia una fiscalización más efectiva del segmento y una mayor capacitación de los empresarios y trabajadores acerca de las normas, los derechos, las obligaciones y los beneficios de la formalización".

Sin perjuicio a dicha opinión, recomienda que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, consulte con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), lo que ya se efectuó mediante Of. 293-2016-2017/CPMPEYC-CR del 21 de noviembre de 2016.

5.2.2 Sobre la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas opina que el proyecto de ley no es procedente, por las razones que se analizan a continuación;

- 
- a) **El Código Tributario del Perú mantiene la orientación general del modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) del año 2015, el mismo que en su artículo 165 establece como sanciones aplicables a las infracciones tributarias a: (i) las multas; (ii) el comiso; y, (iii) la clausura temporal del establecimiento.-** El Código Tributario del CIAT, elaborado por un Grupo de Trabajo de especialistas de algunos países, entre los que se encuentran los peruanos Nora Quintanilla Flores, Liliana Chipoco y Miguel Pachó Trigueros, como su enunciado indica, tiene como objetivo *"servir de marco de referencia para los esfuerzos de codificación en la región"*; es resultado de un *"intercambio de experiencias"*, cuya *"retroalimentación permitirá seguir perfeccionándolo a futuro"*. Se observa que en el Grupo de Trabajo no participó especialista chileno alguno, por lo que las referencias al Código Tributario Chileno (que en el numeral 8 del Inf. 096-2017-EF/61.01 se analiza, comparativamente, como mejor que la propuesta contenida en el proyecto de ley), probablemente no haya sido materia del *"intercambio de experiencias"*. En consecuencia, se estima:
- (i) En primer lugar, que el modelo de Código Tributario del CIAT es sólo eso: **un modelo**, una contribución técnica para ayudar a los países del continente que no tengan un buen código tributario, a elaborarlo o a mejorarlo, en base a las experiencias de algunos países que supuestamente sí lo tienen o lo tienen en mayor grado. No es resultado de un acuerdo internacional. No es vinculante.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

- (ii) En segundo lugar, mientras el modelo del código CIAT, según reconocimiento propio, es elaborado en base a experiencias, la Exposición de Motivos del proyecto de ley se basa en conceptos de avanzada, como los de Jorge Luis Herrera Guerra sobre la evolución hacia sistemas normativos jurídicos que cumplan mejor la función principal del mantenimiento de la paz social, para cuyo efecto *"es necesario distinguir la coacción de la coerción, siendo la coacción el empleo actual y real de la fuerza, la coerción es la potencialidad o posibilidad de ese uso, que en el orden jurídico prevé como sanción para determinadas situaciones; coerción es, pues, coacción potencial"*⁽¹⁾. Este es parte del fundamento del proyecto de ley, para luego afirmar que *"las sanciones positivas o premios también pueden cumplir la función garantizadora"*⁽²⁾, *"ya que el cumplimiento de normas provistas con este tipo de sanciones trae consigo consecuencias negativas para quien realiza tal conducta, ya que no recibir los premios otorgados por las normas le significará un menoscabo en sus intereses"*⁽³⁾.
- (iii) En tercer lugar, se toma nota que uno de los *"comentarios"* del modelo de código CIAT, dice: *"en el ámbito administrativo se busca que la decisión de en qué punto de la banda ubicar la sanción "para que no sea enteramente discrecional, sino que siga ciertos parámetros objetivos"*⁽⁴⁾. Se interpreta que este comentario indica que la facultad discrecional (con la que también cuenta la Administración Tributaria del Perú) debe ser empleada, en todo caso, con mucho cuidado y transparencia, dado el peligro que puede representar su uso indebido o equivocado.
- (iv) Como todo modelo de norma, se asume que el modelo de código CIAT no es aplicable textualmente a todos y cada uno de los países de América, sino que, de ser utilizado como modelo, debe ser previamente adaptado a la realidad de cada medio. El Perú, por razones diversas, desde el punto de vista tributario y del grado de la formalidad de sus componentes, presenta características muy particulares, cuya complejidad y particular dificultad pretende mitigar el proyecto de ley.
- b) Las *"alertas educativas"* de acuerdo a lo planteado por el proyecto no configurarían una *"sanción positiva"*, pues éstas se aplican únicamente por la realización de conductas que busca promover el legislador, y no por la violación de normas tributarias como las que establece el Código Tributario.- El numeral 5 del Informe 096-2017-EF/61.01 indica: *"De acuerdo a la doctrina las sanciones pueden tener dos formas, las punitivas o las premiales; las punitivas cumplen con una función represora de las conductas consideradas indeseables para la sociedad, mientras que las premiales buscan inducir o incentivar comportamientos en la dirección de los fines pretendidos"*. La Comisión comparte esta afirmación. Sin embargo, es utilizada para, interpolando una discutible frase de Cristiano Carvalho (*"en términos lógicos, las reglas sancionadoras premiales no derivan de reglas dispositivas obligatorias o prohibitivas, como acontece con las sanciones punitivas, sino de facultades. Reglas que facultan conductas del ciudadano, lo premian cuando éste opta por la acción positivamente valorada por el legislador"*), llegar a la conclusión de que lo planteado por el proyecto no configurarían una *"sanción positiva"*, pues éstas se aplican únicamente por la realización de conductas que busca promover el legislador (...). Al respecto, la Comisión considera que, tanto en el referido informe como en la frase citada, existe una confusión de términos: una cosa es *"sanción positiva"* (o *sanción*

¹ Herrera Guerra, Jorge Luis. "Las Sanciones del derecho internacional" 1998. Agenda Internacional.

² Proyecto de Ley 626/2016-CR. Congresista Miguel Ángel Torres Morales. Lima, Perú. 2016

³ Herrera Guerra, Jorge Luis. "Las Sanciones del derecho internacional" 1998. Agenda Internacional.

⁴ El resaltado es nuestro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

premio")⁵, y otra cosa es simplemente "premio". Este último es el que se puede emplear cuando se presenta la conducta que busca promover el legislador (se premia el buen comportamiento tributario. No se le sanciona).

c) Lo regulado en el numeral 3 del artículo 165 del Código Tributario Chileno, aprobado por D.L. 830 y normas modificatorias, dista mucho de la propuesta contenida en el proyecto de ley, por las siguientes razones:

(i) En el Código Tributario Chileno se aplica la sustitución sólo para algunas de las infracciones.- En la Exposición de Motivos del proyecto de ley figura un Cuadro Consolidado de Infracciones y Sanciones Aplicadas por Incumplimiento de Obligaciones Tributarias, el mismo que contiene un extenso listado que ocupa 11 páginas, aun tratándose de un consolidado resumen. Por ello, se coincide en la opinión de que el sistema tributario peruano es particularmente complicado para la comprensión de las MYPE, y que la discriminación entre las sanciones sustituibles y no sustituibles por "Alerta Educativa" la complicaría aún más, ya que para cada una de las posibles infracciones habría que evaluar una variedad de parámetros de medición.

(ii) La sustitución de las multas por capacitación en materia contemplada en el Código Tributario Chileno, sólo es de aplicación a solicitud del propio contribuyente, y no de manera automática.- Esta es una opción viable que se puede materializar de manera muy simple, mediante un formulario en el que sólo sea necesaria la firma y la consignación de los datos del solicitante. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que esta posibilidad está atada a la que se analizará más adelante en (v). Es decir, si el contribuyente lo solicita y la autoridad tributaria accede, la capacitación se convierte en un compromiso entre ambas partes, y, por lo tanto, su incumplimiento implica responsabilidad: por parte del contribuyente una sobresanción (25% adicionales a la sanción originaria, en el caso chileno), y, por parte de la autoridad, la obligación de realizar la capacitación (aun cuando implique un esfuerzo desproporcionado, como el que significaría la necesidad de enviar un especialista al más remoto lugar de los andes o la selva peruana, para capacitar a una sola micro empresa, persona natural, que cuenta con una mini producción de consumo local). En cambio, de ser de aplicación automática, la sustitución es una concesión de la ley en favor del contribuyente, por lo que adquiere una connotación diferente.

(iii) En el caso chileno, la solicitud de sustitución sólo procede ante multas notificadas al contribuyente, mientras que en el proyecto de ley se plantea que se aplique ente cualquier tipo de sanción administrativa (cierre, multa, comiso, internamiento de vehículo, suspensión de licencia, etc.).- La comisión estima que la limitación a aplicar la nueva medida a las multas, en el caso chileno, podría deberse a que, al tratarse de una medida innovadora no empleada en códigos tributarios latinoamericanos, se ha actuado con cautela, probándola primero sólo con las multas. Sin embargo, en los otros tipos de sanción la medida podría resultar aún más efectiva y favorable para ambas partes, ya que un cierre, comiso, internamiento de vehículo o suspensión de licencia puede significar para el contribuyente un ingreso por ventas bastante menor al importe

⁵ Lo resaltado y subrayado es nuestro

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

de una multa, y, por lo tanto, a la administración tributaria, una menor recaudación. Por ello, se considera que no existe razón para limitar la medida propuesta, a las multas.

- (iv) **La sustitución de las multas por capacitación se encuentra desarrollada dentro del título en que se regulan los procedimientos especiales para la aplicación de ciertas multas, y no como un nuevo tipo de sanción como se propone en el proyecto de ley.-**

Por una parte, esta observación está relacionada a la anterior: en el caso chileno sólo es aplicable a las multas, mientras que en el proyecto de ley sería aplicable a todo tipo de sanción. Por lo demás, se considera que es una observación formal irrelevante el lugar en dónde se encuentre desarrollada la sustitución de las sanciones por capacitación.

- (v) **El Código Tributario Chileno, ante el incumplimiento de la "Alerta Educativa", establece una multa más gravosa (25% adicional), mientras que en el presente proyecto de ley no se señalan las medidas para asegurar el cumplimiento de la "Alerta Educativa".-**

En el caso chileno, la multa más gravosa se aplica porque la sustitución de la multa por capacitación se aplica a solicitud del contribuyente, lo que implica (como se ha explicado en "ii"), una correlación recíproca de obligaciones y responsabilidades de diferente orden al de la aplicación automática. En otras palabras, notificada la multa, en el caso chileno el infractor tiene la opción de pagar la multa o solicitar su sustitución por capacitación. En éste último caso, el infractor está adquiriendo por voluntad propia una nueva obligación: la de cumplir con lo solicitado y concedido. Por lo tanto, si no cumple con asistir a la capacitación estaría incurriendo en una nueva falta. En cambio, si la sustitución es automática, el infractor usa o no la facultad de sustitución que le ofrece la administración tributaria: si se capacita, la está usando; si no se capacita, se está allanando a la sanción y paga su multa o acepta el tipo de sanción originalmente comunicada, sin que se produzca una nueva infracción.

- d) **La Administración Tributaria, según el artículo 165 del Código Tributario, tiene la facultad discrecional de aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca.-**

La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas transcribe la cita de García y Enterría y Fernández T.R.: *"la discrecionalidad de la facultad sancionadora otorga un margen de actuación libre a la Administración Tributaria para la adopción de decisiones basadas en el uso de criterios distintos a los estrictamente jurídicos, tales como juicios de oportunidad o conveniencia, aspectos políticos, técnicos, económicos, sociales o de mera organización administrativa"*. Justamente, esta elasticidad con la que se puede utilizar la facultad discrecional es la que objeta el Modelo de Código Tributario del CIAT -ver literal a) (iii) del presente documento. Al respecto, en su página 37, el proyecto de ley dice: *"una discrecionalidad mal entendida es muy peligrosa, porque puede ser aplicada con arbitrariedad y, por lo tanto, ser fuente de corrupción (...)"*. En una materia compleja y poco entendible por parte de los administrados (y también de una buena parte de los funcionarios), como son las normas sobre infracciones y sanciones del Código Tributario, donde la informalidad y los síntomas de corrupción predominan sobre el comportamiento formal, probablemente sea más apropiado priorizar la capacitación y la información a los administrados (y también a los agentes administradores de menor rango, que son los que entran en contacto con los administrados en primera instancia), para que estén en condiciones de cumplir las normas vigentes y, en todo caso, defender sus derechos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

- e) **Lo propuesto en la disposición complementaria transitoria del proyecto de ley contraviene el principio de aplicación inmediata de las normas, señalado por la Constitución.**- La objeción se refiere a que se pretendería una aplicación retroactiva de la ley, al decretar que la "Alerta Educativa" se aplicará incluso a infracciones cometidas y detectadas antes de la vigencia de la propuesta. Sobre el particular, es necesario precisar que el objeto de la sustitución no es la infracción, sino la sanción, y ésta no existe mientras no sea notificada. Por ello, los plazos para el cumplimiento de sanciones siempre corre a partir de la fecha de notificación, y no de la fecha de infracción.

5.3 necesidad y viabilidad de la ley propuesta

La iniciativa legislativa presenta a manera de resumen, un "*Cuadro Consolidado de Tablas de Infracciones y Sanciones Aplicadas por Incumplimiento de Obligaciones Tributarias*" en más de 10 páginas, para cada uno de los regímenes RUS, RER y RGIR, de cuya simple lectura se desprende la complejidad del sistema de infracciones y sanciones vigente. Si dicha complejidad es aplicada a las micro y pequeñas empresas formales peruanas, 70.97% de las cuales son personas naturales⁽⁶⁾, y si la aplicamos a las micro y pequeñas empresas informales (que duplican en número a las formales), podremos comprender la urgente necesidad de emprender una acción educativa en esta materia, antes de aplicar una sanción punitiva.

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, entre los objetivos contenidos en su Plan de Trabajo, ha previsto la necesidad de "*Propiciar el establecimiento de un régimen legal especial en materia tributaria para las MYPE, y para su formalización*", y, "*Buscar los mecanismos que permitan capacitar a los representantes de las MYPES con el objeto de que se formalicen (...)*", por lo que coincide en que es preciso comprender que **la finalidad** de las sanciones no es la recaudación de dinero ni el cierre de los emprendimientos empresariales, sino, por el contrario, lograr que estos funcionen exitosa y eficientemente, sin producir infracciones que afecten al ordenamiento normativo. Para ello, lo primero que debe hacerse es lograr que el sujeto no sólo entienda lo que el administrador considera conveniente y justo para la sociedad, sino también que comprenda porqué. Por ello, se considera que si antes de la aplicación de una sanción coercitiva, se aplica una sanción positiva, existirán mayores posibilidades de que la sanción cumpla con la finalidad mencionada.

Respecto a la viabilidad, ya se ha explicado que el precedente de la sanción administrativa positiva del Código de Tránsito, como sanción educativa, que viene funcionando desde el año 2009, constituye una muestra de la aplicabilidad del sistema en nuestro medio. En el ámbito tributario, la experiencia chilena permite a las micro, pequeñas y hasta medianas empresas solicitar por única vez la sustitución de la multa por la participación en programas de capacitación organizados por la entidad encargada de la administración tributaria.

5.4 Oportunidad de la ley propuesta

Actualmente la SUNAT está llevando a cabo un Plan de Formalización de las MYPE, orientado al cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por su parte, el Ministerio de la Producción, mediante el Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, publicado el 2 de febrero de

⁶ Dirección de Estudios Económicos. Ministerio de la Producción. Lima. Perú. 2014.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

2017, acaba de aprobar su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, en el que se asigna al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, entre otras, las funciones de: "a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo productivo para la MYPE, industria, cooperativas y comercio interno, así como para la innovación productiva para los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de conformidad con la respectiva política nacional", "c) Proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas (...)", "f) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que desarrollan los órganos y programas del Ministerio, bajo su competencia y los organismos públicos adscritos del subsector MYPE y subsector industria y comercio interno". También la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República tiene entre los objetivos en su período anual de sesiones 2016-2017, la promoción y fomento de la creación, formalización y desarrollo de las MYPE.

Estas circunstancias reflejan la existencia actual de una preocupación generalizada por el desorden en que se llevan a cabo las acciones de desarrollo productivo, y la necesidad de introducir medidas correctivas, orientadas a alentar y fomentar el ordenamiento y formalización de la micro y pequeña empresa, principalmente mediante la educación y la información de los administrados. Se considera por lo tanto oportuno, contribuir en este momento a la diversidad de esfuerzos que se están realizando sobre la materia, introduciendo la aplicación de la sanción positiva propuesta, lo que resulta coincidente con los propósitos del Acuerdo Nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 626/2016-CR, con el siguiente **texto sustitutorio**:

LEY QUE ESTABLECE "ALERTAS EDUCATIVAS" PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene como objeto establecer sanciones denominadas "alertas educativas" para las micro y pequeñas empresas reguladas de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 30056, que se encuentren en los regímenes tributarios RUS, RER o Régimen General, con la finalidad de reducir el incumplimiento tributario mediante aprendizajes específicos, y promover la cultura tributaria.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 del TUO del Código Tributario

Modifícase el artículo 165 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 165.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN, TIPOS DE SANCIONES Y AGENTES FISCALIZADORES

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. También procede sancionar mediante "alertas educativas" en los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 180.2 del presente Código.

En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo."

Artículo 3. Modificación del artículo 180 del TUO del Código Tributario

Modifícase el artículo 180 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 180.- TIPOS DE SANCIONES

1. La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.
2. En el control por incumplimiento de obligaciones tributarias de las micro y pequeñas empresas definidas en la Ley N° 30056 e independientemente del régimen tributario en el que se encuentren, ante la primera infracción detectada por la SUNAT o incurrida y no detectada, corresponde aplicar, con antelación a cualquier otra sanción, una "alerta educativa", la que procede una sola vez por cada tipo de infracción tributaria formal o sustancial establecida en el artículo 172 del Código.

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT regula las "alertas educativas", entendidas éstas como acciones que implican una capacitación directa y eficiente, en el marco de la formación y creación de una cultura tributaria, con la finalidad de reducir el índice de incumplimiento tributario, coadyuvar al desarrollo de competencias específicas y mejorar la eficiencia en la gestión empresarial de la micro y pequeña empresa, así como contribuir al aprendizaje específico respecto del tipo de infracción detectada o incurrida y no detectada. Las "alertas educativas" pueden consistir en la asistencia a charlas o programas de capacitación en el local que la SUNAT designe, la entrega de material instructivo que explique el tipo de infracción, y todo otro mecanismo educativo idóneo.

No procede aplicar "alertas educativas" a las micro y pequeñas empresas que tengan como titular, socio o gerente general, a personas que hubieran sido condenadas por delitos tributarios.

Las "alertas educativas" son aplicadas por SUNAT antes de las facultades de gradualidad y discrecionalidad establecidas en el artículo 166 del Código.

3. Las multas se podrán determinar en función:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.

b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.

Para el caso de los deudores tributarios generadores de rentas de tercera categoría que se encuentren en el Régimen General se considerará la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda, en las que se consignent los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Para el caso de los deudores tributarios acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, el IN resultará del acumulado de la información contenida en los campos o casillas de ingresos netos declarados en las declaraciones mensuales presentadas por dichos sujetos durante el ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según corresponda.

Para el caso de personas naturales que perciban rentas de primera y/o segunda y/o cuarta y/o quinta categoría y/o renta de fuente extranjera, el IN será el resultado de acumular la información contenida en los campos o casillas de rentas netas de cada una de dichas rentas que se encuentran en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior al de la comisión o detección de la infracción, según sea el caso.

Si la comisión o detección de las infracciones ocurre antes de la presentación o vencimiento de la Declaración Jurada Anual, la sanción se calculará en función a la Declaración Jurada Anual del ejercicio precedente al anterior.

Cuando el deudor tributario haya presentado la Declaración Jurada Anual o declaraciones juradas mensuales, pero no consigne o declare cero en los campos o casillas de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables o rentas netas o ingresos netos, o cuando no se encuentra obligado a presentar la Declaración Jurada Anual o las declaraciones mensuales, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio en que se cometió o detectó la infracción, o cuando hubiera iniciado operaciones en el ejercicio anterior y no hubiera vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, se aplicará una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la UIT.

Para el cálculo del IN en el caso de los deudores tributarios que en el ejercicio anterior o precedente al anterior se hubieran encontrado en más de un régimen tributario, se considerará el total acumulado de los montos señalados en el segundo y tercer párrafo del presente inciso que correspondería a cada régimen en el que se encontró o se encuentre, respectivamente, el sujeto del impuesto. Si el deudor tributario se hubiera encontrado acogido al Nuevo RUS, se sumará al total acumulado, el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría por el número de meses correspondiente.

Cuando el deudor tributario sea ontiso a la presentación de la Declaración Jurada Anual o de dos o más declaraciones juradas mensuales para los acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta, se aplicará una multa correspondiente al ochenta por ciento (80 %) de la UIT.

c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

e) El monto no entregado."

Artículo 4. Normativa complementaria

La SUNAT, en uso de sus facultades, emite en el plazo máximo de sesenta días calendario la normativa para la aplicación de la presente Ley, bajo responsabilidad.

Disposiciones Complementarias Transitorias

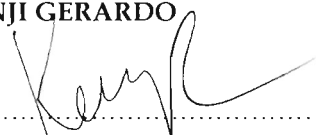
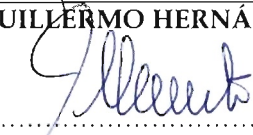
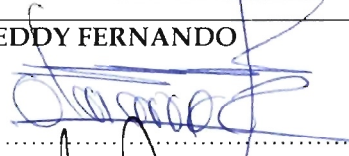
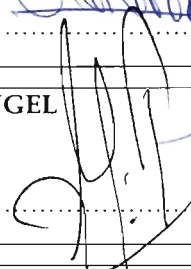
Única.

La presente Ley es de aplicación aun en el caso de infracciones detectadas por SUNAT antes del inicio de su vigencia, siempre y cuando no haya sido emitida la notificación.

Lima, 23 de mayo de 2017.

MESA DIRECTIVA	
	1. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Presidente Fuerza Popular
	2. VERGARA PINTO, EDWIN Vicepresidente Fuerza Popular
	3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
MIEMBROS TITULARES	
	4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular
	5. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos Por El Kambio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

	7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos Por El Kambio
	8. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO Fuerza Popular 
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular 
	10. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
	11. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular 
	12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular 
	13. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular
	14. VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD Alianza para el Progreso

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Fuerza Popular
	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	10. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista
	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, que propone establecer "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas - MYPE.

	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	14. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular

Relación de Asistencia a la Décimo Novena Sesión Ordinaria
Lima, 9 de mayo de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

MESA DIRECTIVA



1. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Presidente
Fuerza Popular

[Handwritten signature of Mario Fidel Mantilla Medina]



2. VERGARA PINTO, EDWIN
Vicepresidente
Fuerza Popular

[Handwritten signature of Edwin Vergara Pinto]



3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Handwritten signature of María Elena Foronda Farro]

MIEMBROS TITULARES



4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular

[Handwritten signature of Percy Eloy Alcalá Mateo]



5. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

[Handwritten signature of Richard Arce Cáceres]



6. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos Por El Kambio

[Handwritten signature of Ana María Choquehuanca de Villanueva]



7. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

[Handwritten signature of Sergio Francisco Félix Dávila Vizcarra]

Hora de inicio: 14:58 Hora de término: 15:45

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Relación de Asistencia a la Décimo Novena Sesión Ordinaria
Lima, 9 de mayo de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	8. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
---	--	--------------------

	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
---	---	--------------------

	10. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso	<i>[Signature]</i>
---	--	--------------------

	11. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
--	---	--------------------

	12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
---	--	--------------------

	13. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	<i>[Signature]</i>
---	--	--------------------

	14. VIEIRA PORTUGAL, ROBERTO Espacio cedido (Célula Parlamentaria Aprista)	<i>[Signature]</i>
---	---	--------------------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD Alianza para el Progreso	
---	---	--

Hora de inicio: 11:58 Hora de término: 12:40

Relación de Asistencia a la Décimo Novena Sesión Ordinaria
Lima, 9 de mayo de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
	6. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	7. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	8. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Fuerza Popular
	9. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	10. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista

Hora de inicio: 14:30 Hora de término: 15:45

Relación de Asistencia a la Décimo Novena Sesión Ordinaria
Lima, 9 de mayo de 2017
14 horas 30 minutos
Palacio Legislativo – Sala Bolognesi

	11. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	12. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	14. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	15. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	16. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	17. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	18. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular

Hora de inicio: Hora de término: 15:45

Lima, 10 de mayo de 2017

Oficio No. 260-2016-2017-GMS/CR

Señor

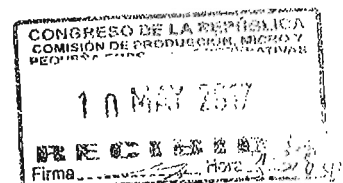
MARIO MANTILLA MEDINA

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Industria y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-



De mi especial consideración:

Por medio del presente, lo saludo atentamente y a la vez aprovecho la oportunidad para dirigirme a usted, a fin de solicitar se sirva dispensar la inasistencia del Congresista GUILLERMO MARTORELL SOBERO, miembro de la Comisión que usted dignamente preside, que por motivo de cumplir con su asistencia y participación en el Programa de la III Audiencia Pública "Formalización del Servicio de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos a Nivel Distrital, Provincial e Interegional", no le fue posible estar presente en la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión llevada a cabo el martes 9 de mayo del presente año.

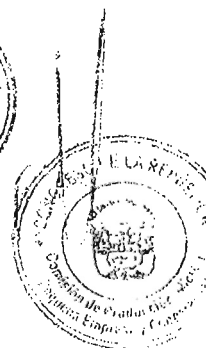
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

SANDRA TRELLES FLORES

Asesora de Congresista

Guillermo Martorell Sobero

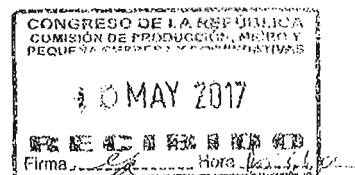


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 10 de mayo del 2017

OFICIO N° 354 -2016-2017/SDV-CR

Señor Congresista
MARIO MANTILLA MEDINA
Presidente de la Comisión de la Producción
Presente.-

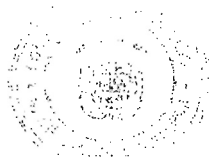


De mi especial consideración:

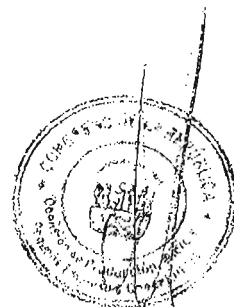
Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Décimo Novena Sesión Ordinaria, realizada el día martes 09 de mayo a las 14:30 horas, en la "Sala Bolognesi", Palacio Legislativo, Congreso de la República, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

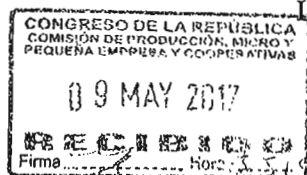
Atentamente,




SÉRGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República



Lima 09 de mayo de 2017



Reg. 194

CARTA N°.028-2017-RAC-CR

Señor

MARIO MEDINA MANTILLA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

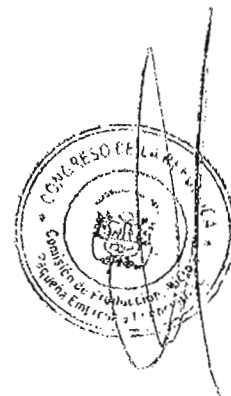
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la Sesión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, programada para el 09 de mayo de 2017, por motivo de acciones de representación contraídas con antelación.

Atentamente,




RICHARD ARCE CACERES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 - 2017

ACTA DE LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
23 de mayo de 2017

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de 2017, siendo las catorce horas con cincuenta minutos, en la Sala "Francisco Bolognesi" ubicada en el Palacio Legislativo, bajo la presidencia del señor Congresista Mario **Mantilla Medina**, se reunieron los miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la asistencia de los señores congresistas Edwin **Vergara Pinto** (Vicepresidente), Maria Elena **Foronda Farro** (Secretaria), Percy **Alcalá Mateo**, Richard **Arce Cáceres**, Ana María **Choquehuanca de Villanueva**, Sergio **Dávila Vizcarra**, Kenji **Fujimori Higuchi**, Guillermo **Martorell Sobero**, Gloria **Montenegro Figueroa**, Freddy **Sarmiento Betancourt** y Miguel Ángel **Torres Morales**. Asistieron también los señores Guillermo **Bocángel Weydert**, Pedro **Olaechea Álvarez Calderón** y César Antonio **Segura Izquierdo** (Accesitarios)

Presentó solicitud de licencia el señor congresista Roy **Ventura Ángel**.

Contando con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA

1

El señor **Presidente** puso a consideración la aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria, del 16 de mayo de 2017, la cual fue **aprobada por unanimidad**.

DESPACHO

El señor **Presidente** dio cuenta de la remisión por vía electrónica, a los despachos de los señores Congresistas para su conocimiento, de la relación de documentos recibidos y de oficios remitidos por la Comisión, informando que si algún congresista desea una copia puede solicitarla a la Secretaría de la Comisión.

INFORMES

No se presentaron informes

PEDIDOS

No hubo pedidos.

IV. ORDEN DEL DÍA

4.1. El señor **Presidente** informó que para la presente sesión, se tenía prevista la participación del señor Pablo de la Flor Belaunde - Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a quien se invitó para informar sobre las acciones a implementar por parte de su representada, para propiciar la reactivación de las MYPEs afectados por el Fenómeno de El Niño Costero.

Comunicó que se recibió en la fecha el oficio N° 001-2017-PCM/RCC, a través del cual informaba textualmente que *"aún están en el proceso de preparación del Plan de Reconstrucción, el mismo que debiera quedar*

Pasaje Simón Rodríguez s/n. Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 1er piso, Oficina 103, Lima 1 - Perú
Teléfono 311-7627 - 311-7777 anexo 7627

culminado en el plazo de tres meses que establece la ley, antes de lo cual no es posible comunicar los avances del proceso que recién iniciamos"; luego, se recibió una comunicación verbal que comunicó su participación en la fecha; sin embargo, iniciada la sesión comunicaron por vía telefónica que no asistiría.

Estando a lo expuesto, el señor **Presidente** puso a consideración de los presentes congresistas, se remita un oficio al señor Presidente del Consejo de Ministros, expresando el malestar de la Comisión por el desaire realizado por el señor Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, reiterando la invitación para una nueva fecha. Luego de un breve debate en el cual intervinieron los señores congresistas Choquehuanca de Villanueva, Foronda Farro, Segura Izquierdo y Sarmiento Betancourt, la propuesta fue **aprobada por mayoría**. Votaron a favor: Segura Izquierdo (por licencia de Ventura Ángel), Alcalá Mateo, Foronda Farro, Vergara Pinto, Martorell Sobero, Sarmiento Betancourt, Torres Morales y Arce Cáceres. No hubo votos en contra. Se abstuvieron de votar Fujimori Higuchi y Choquehuanca de Villanueva. Asimismo, dio a conocer su posición por la abstención el señor congresista Olaechea Álvarez Calderón (accesitario).

4.2 Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 626/2016-CR, cuyo texto sustitutorio propone una Ley que Establece "Alertas Educativas" para las Micro y Pequeñas Empresas – MYPE.

El señor Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que proceda a sustentar el Proyecto de Dictamen, luego de lo cual tomaron la palabra los señores congresistas Choquehuanca de Villanueva, Vergara Pinto, Montenegro Figueroa, Torres Morales y Olaechea Álvarez Calderón. Culminado el debate, el señor **Presidente** puso al voto el proyecto de dictamen, el que fue **Aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los señores congresistas: Segura Izquierdo (por licencia de Ventura Ángel), Alcalá Mateo, Foronda Farro, Vergara Pinto, Martorell Sobero, Sarmiento Betancourt, Torres Morales, Choquehuanca de Villanueva y Fujimori Higuchi. No hubo votos en contra. El señor congresista Olaechea Álvarez Calderón (accesitario) dio a conocer su posición por la abstención.

4.3. Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 743/2016-CR, cuyo texto sustitutorio propone una Ley que Declara de Interés Nacional Incentivar el Desarrollo de la Industria Alunera.

El señor Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que proceda a sustentar el Proyecto de Dictamen, luego de lo cual tomaron la palabra los señores congresistas Sarmiento Betancourt y Foronda Farro. Culminado el debate, el señor **Presidente** puso al voto el proyecto de dictamen, el que fue **Aprobado por mayoría**. Votaron a favor los señores congresistas: Segura Izquierdo (por licencia de Ventura Ángel), Alcalá Mateo, Vergara Pinto, Martorell Sobero, Sarmiento Betancourt, Torres Morales, Choquehuanca de Villanueva, Fujimori Higuchi y Arce Cáceres. No hubo votos en contra. La señora congresista Foronda Farro se abstuvo de votar.

Durante la votación expresó su posición a favor el señor congresista Olaechea Álvarez Calderón (accesitario).

4.4. Proyecto de Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1014/2016-PE, cuyo texto sustitutorio propone una Ley que Crea el Seguro Obligatorio del Pescador Artesanal.

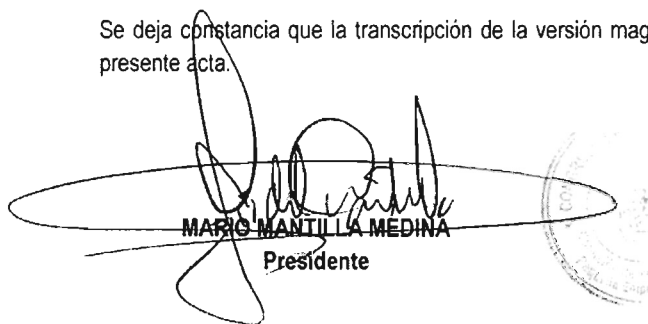
El señor Presidente cedió el uso de la palabra a la Secretaria Técnica para que proceda a sustentar el Proyecto de Dictamen, luego de lo cual tomaron la palabra los señores congresistas Foronda Farro, Vergara Pinto, Sarmiento Betancourt, Olaechea Álvarez Calderón, Segura Izquierdo y Choquehuanca de Villanueva, quienes coincidieron en la importancia y necesidad del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, que persigue un loable objetivo de otorgar protección al pescador artesanal, sin embargo incidieron en la necesidad de contar

con mayor información y detalle respecto de ¿qué significa pescador artesanal?, ¿quién exactamente pagará el seguro?, entre otras interrogantes e inquietudes que consideran, deben ser aclaradas antes de dar por aprobada la propuesta legislativa.

Culminado el debate, el señor **Presidente** dispuso que se remita un oficio al señor Ministro de la Producción, adjuntando el video de la presente sesión, con el fin de que se conozca el detalle de las inquietudes expresadas por los señores parlamentarios, y se coordine una fecha en la cual el señor Ministro pueda dar respuesta a dichas interrogantes.

A continuación, el señor **Presidente** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, pedido que fue **aprobado** por los presentes. Luego de lo cual procedió a levantar la sesión, siendo las dieciséis horas con diecinueve minutos, del martes veintitrés de mayo de 2017.

Se deja constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión forma parte integrante de la presente acta.


MARIO MANTILLA MEDINA
Presidente


MARIA ELENA FORONDA FARRO
Secretaria

3